



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6265.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1°. INSTITUYESE “La Semana de la Concientización por el Medio Ambiente”, en todo el territorio provincial, la que se conmemorara del 1 al 7 de junio de cada año, en coincidencia con la recordación del “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución (XXVII), del 15 de diciembre de 1972.-

ARTICULO 2°.- SERAN los objetivos de “La Semana de la Concientización por el Medio Ambiente”, los siguientes:

- a) Sensibilizar a la población en relación a los temas que hacen a la protección del medio ambiente;
- b) Intensificar las acciones dedicadas a crear conciencia y generar propuestas en relación a la protección del medio ambiente y la minimización de los efectos nocivos que provoquen los proyectos de desarrollo productivos e industriales;
- c) Promover la formulación, diagramación, planificación y desarrollo de políticas públicas destinadas a la protección del medio ambiente; como así también la promoción y difusión de las mismas;
- d) Incentivar a la ciudadanía para que se conviertan en agentes activos en el desarrollo sustentable y equitativo, promoviendo un cambio de actitud hacia temas ambientales;
- e) Proteger y alentar la utilización de los recursos naturales en forma compatible con las exigencias de la conservación y desarrollo sustentable;
- f) Fomentar el desarrollo de métodos para la utilización sustentable de los recursos;
- g) Impulsar valores ecológicos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes y del desarrollo sustentable.-

ARTICULO 3°.- EL Poder Ejecutivo en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente, desarrollará campañas especiales de difusión, jornadas y diversas actividades sobre los distintos aspectos que hacen a la toma de conciencia y protección de un ambiente saludable y seguro.-

ARTICULO 4 °.- EL Ministerio de Educación de la Provincia dispondrá la implementación de la “La Semana de la Concientización por el Medio Ambiente”, en todos los diferentes niveles y modalidad del sistema educativo provincial.-

ARTICULO 5 °.- EL Ministerio de Producción, en coordinación con el Ministerio de Educación, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, serán sus funciones:

- a) Promover la conciencia ambiental en todos los habitantes de la Provincia, mediante la difusión de información, a través de los diferentes medios, escritos y audiovisuales, impulsando valores ecológicos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes y del desarrollo sustentable;
- b) Implementar en la semana del ambiente, del 1 al 7 de junio de cada año, en los diferentes niveles del Sistema Educativo Provincial, programas curriculares que alienten, protejan y extiendan la conciencia ambiental en alumnos, docentes, no docentes de los establecimientos escolares, integrando a los padres y tutores en los procesos que impliquen la concientización hacia un ambiente sano y seguro.-

ARTICULO 6 °.- CON el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º, el órgano de aplicación desarrollara campañas especiales de difusión, jornadas, encuentros y diversas actividades sobre los distintos aspectos de la protección del ambiente. La realización de ferias o exposiciones de ciencias, convocando a las escuelas de formación técnicas, en el diseño y propuestas de desarrollo de tecnologías de renovación de los recursos naturales, su mejor aprovechamiento y la búsqueda de fuentes de energías alternativas que no atenten contra el medio ambiente y los ecosistemas.-

ARTICULO 7 °.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes a las jurisdicciones de los Ministerios de Educación y Producción.-

ARTICULO 8 °.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.-